

Administración Local de Ejecución Fiscal

Solicitud de Devolución

DOMICILIO C. CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA.
COLONIA: CIRCUITO CAMALEON NO. 126.
CIUDAD: VILLA DE LAS PALMAS.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 20 de Diciembre del 2021, los suscritos C. Antonio González Miranda, y C.- Antohan Francisco González Miranda, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/3388/2021 de fecha 19 de Octubre del 2021, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. , haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio solo y deshabitado, guardia de seguridad, no permite el acceso al circuito, se niega a dar información, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 20 de Diciembre del 2021.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. ANTONIO GONZALEZ MIRANDA.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. ANTOHAN F. GONZALEZ MIRANDA.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3388/2021, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Circuito Camaleón con N° 126, de la colonia Villa de la Palmas, no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 29 de Noviembre del 2021 y 02 de Diciembre del 2021, los Notificadores – Ejecutores C. Antonio González Miranda, y C. Antohan Francisco González Miranda, manifiestan que el Contribuyente C. CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/ 3388 / 2021 de fecha 19 de Octubre del 2021, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio solo y deshabitado, guardia de seguridad, no permite el acceso al circuito, se niega a dar información, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/ 3388 /2021 de fecha 19 de Octubre del 2021, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, se deja sin efecto el acto de aplicación de las normas declaradas inconstitucionales amparadas en los recibos electrónicos de pago con no. 764693664 y 764693677 correspondiente al Fomento a la Educación y Seguridad Publica, también así se deja insubsistente solamente lo relativo al cobro del fomento a la educación y a la seguridad e impuesto adicional, amparadas en los recibos electrónicos de pago con no. 764693664 y 764693677, relativo al Fomento a la Educación y Seguridad Publica, a cargo del C. CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA que en documento anexo se detalla.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 20 DE DICIEMBRE DEL 2021
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfma.



CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA
CIRCUITO CAMALEON NÚMERO 126,
VILLA DE LAS PALMAS, TORREÓN, COAHUILA.

P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo de la **C. CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA**; en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de abril del ejercicio fiscal 2021, la **C. CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
05 de abril de 2021	Inscripción o Transmisión de Dominio	Artículo 54 fracción II inciso 1), 169 y Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda	764693664	\$6,500.00
05 de abril de 2021	Inscripción o modificación de crédito	Artículo 60 fracción II inciso 3), 169 y Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda	764693677	\$4,500.00

Extendiéndose el Recibo Oficial de Pago con anterioridad ya descrito por la cantidad total de **\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por el Registro Público.



CONSIDERACIONES

I.- La C. **CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2021, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos, 54 fracción II, inciso 1), 60, fracción II, inciso 3), 166, 169 y Tercero Transitorio, violan el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Séptimo de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 472/2021.

II.- El C. Juez Séptimo de Distrito en la Laguna concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la C. **CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro de los recibos de pago 764693664 y 764693677, específicamente por lo que hace a los artículos 166, 169 y Tercero Transitorio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto a los recibos de pagos oficiales No. 764693664 y 764693677 de fecha 05 de abril de 2021, deje sin efecto el acto de aplicación de las normas declaradas inconstitucionales, por los conceptos de Fomento a la Educación y Seguridad Pública e Impuesto Adicional.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta innecesario realizar devolución alguna, en virtud de que, con motivo de los estímulos otorgados a favor de la C. **CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA** no realizó el entero correspondiente, respecto de los Impuestos al Fomento a la Educación y Seguridad Pública, así como tampoco el Impuesto Adicional.

V.- El Juzgado Séptimo de Distrito en la Laguna indicó que la parte quejosa pagó por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 05 de abril del 2021.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 14 de octubre del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. 764693664 y 764693677 por los conceptos de Fomento a la Educación y Seguridad Pública, así como el Impuesto Adicional. Se inaplican de la esfera jurídica de la



parte quejosa los artículos 166, 169 y Tercero Transitorio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, para que no se le apliquen a la C. **CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA** en lo presente ni futuro mientras subsista el vicio de inconstitucionalidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se deja sin efecto el acto de aplicación de las normas declaradas inconstitucionales amparadas en los recibos electrónicos de pago con No. **764693664** y **764693677** correspondiente al Fomento a la Educación y Seguridad Pública, así como el Impuesto Adicional, de fecha 05 de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente solamente lo relativo al cobro de los complementarios denominados como "fomento a la educación y a la seguridad" e "impuesto adicional" amparadas en los recibos electrónicos de pago con No. **764693664** y **764693677** correspondiente al Fomento a la Educación y Seguridad Pública, así como el Impuesto Adicional, de fecha 05 de abril de dos mil veintiuno, y en virtud de que, con motivo de los estímulos otorgados a favor de la C. **CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA** no realizó el entero correspondiente, respecto de los Impuestos al Fomento a la Educación y Seguridad Pública, así como tampoco el Impuesto Adicional, no procede devolución por cantidad alguna.

TERCERO.- Se inapliquen en la esfera jurídica de la parte quejosa los artículos 166, 169 y Tercero Transitorio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila y no se apliquen a la C. **CESAR ALEJANDRO CONTRERAS MOLINA**, en lo presente ni futuro mientras subsista el vicio de inconstitucionalidad.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 19 DE OCTUBRE DEL 2021
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.



Coahuila

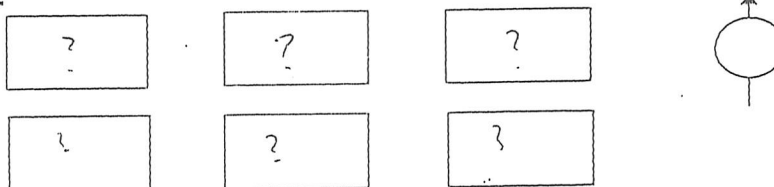
de Zaragoza

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Cesvi. Alejandro Capriles en el domicilio ubicado en Ciudad Enrique de Cárdenas # 126 el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes _____

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134102217 Fecha 19/01/2021 Notificador Antonio González Miranda
Diligencia Oficio

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 Está deshabitado No atiende llamado No hay nada visible Local cerrado
 No existe el número La calle es inexistente Habitado por otra persona
 Eventualmente asiste el contribuyente Nada más está por las noches No atendieron citatorio
 Otros: El Gobierno de Seguridad de la Ciudad del Cuernavaca Comarca no me permite el ingreso al mismo

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda
No me dejan entrar al Cuernavaca Comarca

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de elector Cartilla militar Pasaporte mexicano Licencia de conducir
Documento número _____ Fecha de expedición _____
Autoridad _____ Media filiación en caso de no haber mostrado identificación _____

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. _____ AGUA _____ GAS _____

ATENTAMENTE.

Torreón Coahuila, a 29 de Noviembre de 2021. Hora 17:30

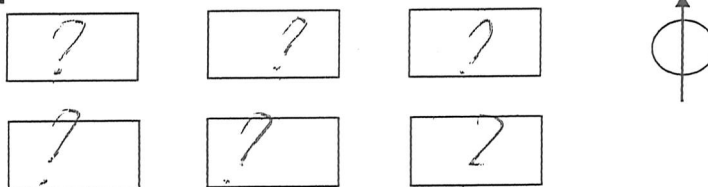
ANTONIO GONZÁLEZ MIRANDA
NOTIFICADOR - EJECUTOR

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Cesar Alejandro Contreras Molina en el domicilio fiscal ubicado en Compleón 126 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 3134102217 Fecha: 19/OCT/2021 Notificador: **ANTOHAN GONZALEZ MIRANDA**
 Diligencia: AGJ

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- () está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
 () no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona
 () eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
 () otros: seguridad del procedimiento no permite el acceso

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () licencia de conducir. Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ () Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: _____

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

Torreón, Coahuila, a 02 de Diciembre de 2021. Hora: 13:15

EL NOTIFICADOR

ANTOHAN GONZALEZ MIRANDA